

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2288  
(06 de Octubre de 2015)**

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**


Mediante escrito bajo el radicado CAM No.1276 de 13/07/2015 y el Rad 1562 en respuesta al oficio de requerimiento N° 95610 de 15/07/2015, el señor JESUS MARIA BUSTOS SAENZ identificado con la cedula 4.902.484 de Garzón – Huila, solicito concesión de aguas de la Qda. Yaguilga, con el fin de surtir su demanda para abrevadero de ganado y riego de cultivos cacao, cítricos y plátano, en su predio, denominado “El Encanto”, identificado con la MI 202- 45649 y código catastral N°4101300010000000101290000000, ubicado en la vereda La Galda del municipio del Agrado.

El día 28/08/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 08/09/2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 09/09/2015 según radicado N°1805 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 09/09/2015 y desfijado del 23/09/2015. Constancia de publicación del 11/09/2015. En la cartelera de la alcaldía del Agrado entre los días 11/09/09/2015 al 25/09/2015, según constancia radicada CAM 2003 del 30/09/2015.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 25/09/2015 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado El Encanto, el cual consta de un área aproximada de 8 has; predio ubicado alrededor de las coordenadas planas X 817302 y Y 738605, de las cuales irriga ocasionalmente dependiendo del clima, una hectárea en cacao y mediante un ariete también ocasionalmente surte el abrevadero de ganado en su predio.

El agua para el riego ocasional del cultivo de cacao, la capta del canal comunero el espinal, que deriva el agua de la fuente Qda. Yaguilga por el costado derecho, en las coordenadas planas X 816508 y Y 738711 A 771 msnm; canal en tierra que surte inicialmente a los señores Jorge Pérez, Jaime Figueroa, El solicitante y Omar Almario (están tramitando concesión de aguas). Canal que en el momento de la visita no estaba derivando agua y esta falta de mantenimiento. Aguas arriba se tiene la captación por bombeo de las señoras María N. Rincón Méndez y Obdulia Méndez M., para los predio Miranda Dos y Uno; luego la captación proyectada para el distrito de riego del reasentamiento de la Galda por EMGESA. Aguas abajo existen otros dos canales, como es el de los señores Omar Almario, Jaime Lozano y una señora Fanny (sin concesión) y seguido, se tiene el canal de otros 17 usuarios todos concesionados.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El terreno cultivado tiene una topografía semiplana, ubicado en el costado derecho, junto a la vía que de Garzón conduce al Agrado, colindante con el predio Casa Grande por el costado occidental y por el costado oriental y norte con el predio del señor Omar Almario..

La fuente en el momento de la visita, incluido un pequeño nacimiento que se presenta en el sector, tiene un caudal de 35.2 lit/seg. En el momento de la visita no se estaba bombeando para el predio de la solicitante.

De acuerdo a la demanda del recurso que se plantea por la usuario, para irrigar ocasionalmente una hectárea de cacao, con un módulo de uso de 0.5 lit/seg, y abrevadero de ganado, de forma ocasional, demanda un caudal de 0.51 lit/seg.

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; El manejo eficiente del agua, se considera factible la concesión de este recurso, de acuerdo a la solicitud.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación o la conducción de la manguera.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 01 de Octubre de 2015, exponiendo:

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial solicitada**, de la Qda. Yaguilga, en un caudal de 0.51 lit/seg, por el propietario JESUS MARIA BUSTOS SAENZ identificado con la cedula 4.902.484 de Garzón – Huila, con el fin de surtir su demanda para abrevadero de ganado y riego de cultivos cacao, en su predio, denominado “El Encanto”, identificado con la MI 202- 45649 y código catastral N°4101300010000000101290000000, ubicado en la vereda La Galda del municipio del Agrado. Recurso hídrico que deriva ocasionalmente mediante canal comunero en tierra por el costado derecho de la fuente, en las coordenadas planas X 816508 y Y 738711 A 771 msnm.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por gravedad de cultivo de cacao	1 ha	0.50 lit/seg/ha	0.50
Abrevadero de ganado	10 cab	0.001 lit/seg/ha	0.01
<b>TOTAL a OTORGAR en lit/seg</b>			<b>0.51</b>

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **concesión de agua superficiales** a nombre de JESÚS MARIA BUSTOS SAENZ identificado con la cedula 4.902.484 de Garzón – Huila; de la Qda. Yaguilga, en un caudal de 0.51 lit/seg, con el fin de surtir su demanda para abrevadero de ganado y riego de cultivos cacao, en su predio denominado “El Encanto”, identificado con la MI 202- 45649 y código catastral N°4101300010000000101290000000, ubicado en la vereda La Galda del municipio del Agrado. Recurso hídrico que deriva ocasionalmente mediante canal comunero en tierra por el costado derecho de la fuente, en las coordenadas planas X 816508 y Y 738711 A 771 msnm.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por gravedad de cultivo de cacao	1 ha	0.50 lit/seg/ha	0.50
Abrevadero de ganado	10 cab	0.001 lit/seg/ha	0.01
<b>TOTAL a OTORGAR en lit/seg</b>			<b>0.51</b>

**Parágrafo:** La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.


**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:**

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente Qda. Yaguilga de la cual deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449/77), sobre la protección de fuentes hídricas. Sin contaminar la fuente con lubricantes o residuos plásticos.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

- Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.
- La corporación no se hace responsable, si por aspectos naturales o climáticos la fuente no pueda surtir el caudal concesionado.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

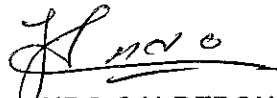
**ARTICULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a JESÚS MARIA BUSTOS SAENZ identificado con la cedula 4.902.484 de Garzón – Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON  
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.101-2015  
Proyecto: A. Medina *AT*